

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Wilson Andrés Valencia Fernández. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Grupo R5 Ltda.
Demandado	Juan Diego Higuita Molina
Radicado	05001 40 03 028 2023 00611 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por GRUPO R5 LTDA. contra de JUAN DIEGO HIGUITA MOLINA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Aportará los contratos de forma LEGIBLE.
3. Teniendo en cuenta que el contrato de garantía mobiliaria fue suscrito inicialmente con MOVIAVAL S.A.S., manifestará si se ejecutó el aval sobre la obligación adquirida por JUAN DIEGO HIGUITA MOLINA, de modo que el GRUPO R5 LTDA. recibiera el respectivo pago de las sumas adeudadas.
4. Acreditará que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015), al igual que del contrato mediante el cual se cedió la garantía.
5. Señala el art. 2.2.2.4.2.53 ib.: "*Transferencia de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan. En estos*

eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. (...)"

Por lo tanto, acreditará la manifestación de MOVIAVAL al respecto.

6. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el AVISO DE EJECUCIÓN en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Si el correo electrónico contiene archivos adjuntos debe ser posible para el Juzgado verificar el contenido de los mismos.

Lo anterior ya que lo aportado fue la confirmación de ENVÍO generada por RMail

7. Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

En el presente caso se utilizó la aplicación RMail pero, como ya se mencionó en el anterior numeral, únicamente se aportó la confirmación de envío.

8. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
9. Explicará en qué consisten los las "*Comisiones: \$164.942*", los "*Gastos por guardia y custodia: \$170.000*" y los "*Gastos de la ejecución: \$234.000*", que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
10. En el poder se faculta para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra múltiples clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

Por lo tanto, aportará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

15.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df4236d7a247fd83860fe6a7e8c538af57c1d664dd94dc08821ef895f275ca**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>